



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 17 de abril de 2024

Referencia	Ejecutivo a continuación del Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	BELFORD CANEDO BELEÑO Y OTROS
Demandado	SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2019-00242-00
Asunto	Corre Traslado

En vista de la nota secretarial que antecede procede el despacho lo concerniente a la excepción propuesta, así:

El artículo 442 del CGP dispone "(...) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)".

Este proceso ejecutivo parte de una providencia judicial, por lo que, de conformidad con la norma transcrita las excepciones que se pueden proponen son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción. Al verificar el archivo de numeración 76 del expediente se avizora que TRANSPORTE COSTEÑA VELOZ S.A.S propuso la excepción de TRANSPORTE COSTEÑA VELOZ S.A.S, es por ello que se debe correr traslado por el término de 10 días de conformidad con el artículo 442 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de mérito que reposan en el archivo de numeración 76 del expediente por el término de diez (10) días para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d633f34149aa7c63ce520023df15e493b6b643a1fd6aea588ce08291a51df41**

Documento generado en 17/04/2024 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>